

RESOLUCIÓN N° 201850061639 DEL 30 DE AGOSTO DE 2018

POR MEDIO DE LA CUAL SE SANCIONA A LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL BARRIO LA INDEPENDENCIA 2 DE LA COMUNA 13 – SAN JAVIER DEL MUNICIPIO DE MEDELLÍN.

EL SECRETARIO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

La Secretaría de Participación Ciudadana del Municipio de Medellín, en uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el artículo 1° de la Ley 753 de 2002, la Ley 743 de 2002, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 1066 de 2015 y el Decreto de Delegación Municipal N° 1688 de 2016 y con fundamento en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Que la Secretaría de Participación Ciudadana, en cumplimiento del artículo 1° de la Ley 753 de 2002, la Ley 743 de 2002, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 1066 de 2015 y el Decreto de Delegación Municipal N° 1688 de 2016, es la entidad que ejerce inspección control y vigilancia sobre los organismos comunales de 1° y 2° grado de la Ciudad de Medellín.
2. Que la Unidad de Vigilancia, Inspección y Control de la Secretaría de Participación Ciudadana, el día 22 de noviembre de 2017, adelantó visita de inspección general a la Junta de Acción Comunal Barrio La Independencia 2 de la Comuna 13 –San Javier del Municipio de Medellín, la cual fue atendida por el presidente señor JORGE VALOYES ASPRILLA y se realizaron requerimientos, observándose según el acta de la reunión presuntos incumplimiento de las obligaciones legales y estatutarias en aspectos jurídicos, contables, administrativos y sociales de la organización comunal.
3. Que la Secretaria de Participación Ciudadana expidió el Auto Número 201770000251 del 5 de diciembre de 2017, por medio del cual se ordena adelantar diligencias preliminares y realizar requerimiento a la Junta de Acción Comunal Barrio La Independencia “de la Comuna 13 – San Javier del Municipio de Medellín, el cual fue notificado al representante legal del organismo comunal señor JORGE VALOYES ASPRILLA, mediante correo certificado el día 10 de febrero de 2018, guía de CERTIPOSTAL Nro. 400670700920, concediéndose al organismo comunal diez (10) días hábiles contados a partir del siguiente día de la notificación, para que diera cumplimiento a las siguientes exigencias:
 - Presentar libro de actas registrado y actualizado incluyendo la vigencia 2016 y lo corrido del periodo actual consecutivamente, en el cual se evidencie las reuniones realizadas de la Junta Directiva, así como las asambleas realizadas en cada vigencia (artículo 57 de la ley 743 de 2002,

Cód. FO-FOCI-079	Formato FO-FOCI Resolución	 Alcaldía de Medellín
Versión. 1		

- artículo 22 artículo 39 literal b), y artículo 79 de los estatutos de la JAC).
- Presentar libro de afiliados registrado y actualizado incluyendo la vigencia 2016 y lo corrido del periodo actual consecutivamente (artículo 57 de la ley 743 de 2002, artículo 39 literal b), y artículo 79 de los estatutos de la JAC).
 - Presentar libro de Tesorería debidamente registrado ante la Secretaria de Participación Ciudadana, con sus respectivos soportes, libro de caja y bancos, incluyendo la vigencia 2016 y lo corrido del periodo actual 2017 consecutivamente, es de aclarar que el libro de tesorería deberá ser entregado con sus respectivos soportes de egreso e ingreso y libro de banco de ser el caso, que permita la realización de la conciliación financiera de la JAC. (artículo 57 de la ley 743 de 2002, artículo 38 literales b) i) y el artículo 82 de los estatutos de la JAC).
 - Presentar Libro de Inventarios, en el cual se evidencie el registro realizado ante la Secretaria de Participación Ciudadana del Municipio de Medellín, en el consignado el registro de bienes propios y en comodato, actualizado y debidamente foliado (artículo 57 de la ley 743 de 2002, artículo 38 literal b) y el artículo 83 de los estatutos de la JAC).
 - Copia del extracto bancario de la cuenta o cuentas donde se evidencie el ingreso de los recursos económicos referidos a los pagos que se hayan efectuado en ocasión del contrato o similar que haya suscrito la JAC, dentro de la vigencia 2012- 2016 y lo corrido del periodo actual.
 - Presentar planes de Trabajo de la Junta Directiva y de las comisiones desde la vigencia 2016 a lo corrido del periodo actual 2017, organizados cronológicamente por vigencia, con las respectivas aprobaciones de la asamblea y las evidencias de cumplimiento de los mismos (artículo 38 literal g) de la ley 743 de 2002 artículo 15 literal n) y artículo 30 literal d) de los estatutos de la JAC).
 - Presentar reglamento interno de la Junta directiva y de las comisiones de trabajo, con su respectiva aprobación de la asamblea desde la vigencia 2016 y 2017 consecutivamente, incluido en este el uso de la sede (artículo 71 de la ley 743 de 2002 y el artículo 15 literal h) de los estatutos de la JAC).
 - Presentar copia del convenio o contrato realizado con las personas o entidades públicas o privadas que han utilizado la sede durante la vigencia 2016 y 2017, con la respectiva autorización de la asamblea (art 15 literal l) de los estatutos de la Organización Comunal).
 - Presentar copia de la autorización concedida por la asamblea para el uso, arriendo y/o comodato realizado sobre el tercer piso de la sede, con los respectivos soportes (art 15 literal l) de los estatutos de la Organización Comunal).
 - Copia del Contrato con Empresas Varias de Medellín, realizados durante las vigencias 2015. 2016 y 2017, con la respectiva acta de reunión de la Junta Directiva en la cual se determina la destinación de los excedentes (Artículo 38 literal d) de la ley 743 de 2002).
 - Informes de gestión realizados por la Junta Directiva y por los diferentes comités dentro desde la vigencia 2016 a lo corrido del periodo actual 2017,

Cód. FO-FOCI-079	Formato FO-FOCI Resolución	 Alcaldía de Medellín
Versión. 1		

organizados cronológicamente por vigencia, con la respectiva acta de socialización a la asamblea (artículo 30 literal m) de los estatutos de la JAC).

- Copia de los conceptos realizados por el Fiscal sobre la marcha general de la Junta y los comités incluyendo la vigencia 2015 y 2016 consecutivamente (artículo 42 literal f) de los estatutos de la JAC).
- Informar si se ha puesto en conocimiento de la comisión de convivencia y conciliación las diferentes problemáticas que se han presentado en la Junta de Acción Comunal, en caso afirmativo, aportar las evidencias.

4. Que el día 28 de febrero de 2018, mediante el oficio con radicado 2018100572, el señor JORGE VALOYES ASPRILLA en calidad de representante legal de la Junta de Acción Comunal Barrio La Independencia "de la Comuna 13 – San Javier del Municipio de Medellín, envió oficio en el cual manifestaba algunas situaciones y aportaba documentos, así:

DOCUMENTOS PRESENTADOS

- Libro de registro de cuentas (nuevo).
- Libro de Actas.
- Libro de Afiliados.
- Copia de la Renovación Nro. 1 al Contrato Nro. 115 de 2016 suscrito entre la Empresas Varias de Medellín S.A y la JAC Independencia II, cuyo objeto es la Prestación del servicio en las actividades de recolección y traslado de los residuos sólidos ordinarios generados en el barrio independencia 2 hasta el lugar de acopio definido por la empresa, por ser zona de difícil acceso vehicular, por un valor de sesenta y ocho millones quinientos noventa y nueve mil ochocientos seis pesos (\$68.599.806).
- Copia del Contrato Nro. 101 de 2015, suscrito entre la Empresas Varias de Medellín S.A y la JAC Independencia II, cuyo objeto es la Prestación del servicio en las actividades de recolección y traslado de los residuos sólidos ordinarios generados en el barrio independencia 2 hasta el lugar de acopio definido por la empresa, por ser zona de difícil acceso vehicular, por un valor de cincuenta y ocho millones ciento cuarenta y cinco mil trescientos treinta y ocho pesos (\$58.145.338).
- Copia del Acta de Inicio del contrato Nro. 101 de 2015, suscrito entre la Empresas Varias de Medellín S.A y la JAC Independencia II, cuyo objeto es la Prestación del servicio en las actividades de recolección y traslado de los residuos sólidos ordinarios generados en el barrio independencia 2 hasta el lugar de acopio definido por la empresa, por ser zona de difícil acceso vehicular, por un valor de cincuenta y ocho millones ciento cuarenta y cinco mil trescientos treinta y ocho pesos (\$58.145.338)
- Póliza de responsabilidad civil extracontractual.
- Cuatro (4) folios de extractos de la cuenta de Bancolombia ilegibles.
- Doce (12) páginas con el extracto bancario de la cuenta de CONFIAR, la cual no es posible conciliar porque no se aporta libro auxiliar de bancos.

Cód. FO-FOCI-079	Formato FO-FOCI Resolución	 Alcaldía de Medellín
Versión. 1		

- Constancia de denuncia por Pérdida del libro de Tesorería instaurado por el señor FRANK WILTON RESTREPO GIRALDO ante la Policía Nacional, del 04 de agosto de 2017, en el cual se reportó el extravío de éste.
 - Ocho (8) oficios en los cuales solicitan permiso para realizar en las instalaciones de la JAC campañas de salud Visual.
 - Oficio del 27 de febrero de 2018 por medio del cual el presidente de la JAC hace traslado a la Secretaría de Participación Ciudadana del Acta de la primera asamblea de 2018, en la cual se adjunta listado de asistencia de 24 personas, y se anexa copia de ésta.
 - Cinco (5) folios con solicitudes varias dirigidas a la JAC, y se anexa copias de éstas.
5. Que atendiendo a lo anterior, la Secretaría de Participación Ciudadana, a través del Auto Número 201870000077 del 3 de abril de 2018, ordenó dar apertura a la investigación en contra de la Junta de Acción comunal Barrio La Independencia de la Comuna 13- San Javier del Municipio de Medellín, por lo cual formuló los siguientes cargos:

**1. A LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL BARRIO LA INDEPENDENCIA
2 DE LA COMUNA 13- SAN JAVIER DEL MUNICIPIO DE MEDELLÍN**

PRIMERO: *Por las presuntas violaciones presentadas frente a los principios que orientan los organismos comunales, infringiéndose específicamente los principios de Democracia, Autonomía y Participación, consagrados en el artículo 20 literales b) y j) de la Ley 743 de 2002, esto es, no realizar fiscalización y control en los asuntos internos de la organización de conformidad con sus estatutos y falta de organización en la estructura interna del organismo comunal para el fortalecimiento de la Junta de Acción Comunal; con ello además se infringen los objetivos para lo cual se constituyen los organismos comunales consagrado en el artículo 19 de la ley 743 de 2002, cual es lograr el desarrollo y la solución de problemáticas de la comunidad; hechos acaecidos durante el año 2015, 2016 y 2017.*

SEGUNDO: *Por la aparentemente infringiendo el artículo 28 y el artículo 57 de la ley 743 de 2002, artículo 22, artículo 39 literal b), y artículo 79 de los estatutos de la JAC, dado que se presentó libro de actas con registro Nro. 2729 del 10 de mayo de 2013, en el cual no se evidencian actas de las reuniones de la Junta Directiva, ni de asambleas durante la vigencia 2016 y 2017, incumpliendo aparentemente con: el diligenciamiento del libro de actas tal como lo establece la norma comunal, la periodicidad de las reuniones de Junta Directiva como de Asamblea general, tal como se puede verificar en el folio 17 y 18 del libro, ello teniendo en cuenta que la Unidad de Vigilancia, Inspección y Control de la Secretaría de Participación Ciudadana, solicitó libro de actas registrado y actualizado incluyendo la vigencia 2016 y 2017, en el cual se evidenciara las reuniones realizadas de*

Cód. FO-FOCI-079	Formato FO-FOCI Resolución	 Alcaldía de Medellín
Versión. 1		

la Junta Directiva y de asambleas en cada vigencia y esta información no se observó en el libro allegado por el organismo comunal.

TERCERO: *Por infringir presuntamente lo contemplado en el artículo 57 de la ley 743 de 2002, artículo 38 literales b) y el artículo 82 de los estatutos de la JAC, dado que la JAC, dado que el organismo comunal no posee libro de tesorería y los soportes de egreso e ingreso 2016- 2017, si bien se presenta copia de la Constancia de denuncia por Perdida del libro de Tesorería instaurado por el señor FRANK WILTON RESTREPO GIRALDO ante la Policía Nacional, del 04 de agosto de 2017, en el cual se reportó el extravío de éste, no obstante, no se aportan los respectivos soportes de egreso e ingreso, libro de caja y bancos, de la vigencia 2016 y 2017, así como el libro nuevo registrado ante la Secretaria de Participación Ciudadana, que permitan recuperar la información financiera del organismo comunal, más aún, teniendo en cuenta que la JAC tiene suscrito contrato con las Empresas Varias de Medellín S.A, ello teniendo en cuenta que la Unidad de Vigilancia, Inspección y Control de la Secretaria de Participación Ciudadana, solicitó al organismo comunal el libro de tesorería debidamente registrado ante la Secretaria de Participación Ciudadana, con sus respectivos soportes, libro de caja y bancos, incluyendo la vigencia 2016 y 2017 consecutivamente, con sus respectivos soportes de egreso e ingreso y libro de banco de ser el caso, que permitiera la realización de la conciliación financiera de la JAC, información que no fue aportada.*

CUARTO: *Por incumplir aparentemente lo señalado en el artículo 57 de la ley 743 de 2002, artículo 38 literal b) y el artículo 83 de los estatutos de la JAC, dado que al parecer el organismo comunal no cuenta con el libro de inventarios, ello teniendo en cuenta que la Unidad de Vigilancia, Inspección y Control solicitó a La junta de Acción Comunal fuera presentado el libro de inventarios en el cual se evidenciara el registro realizado ante la Secretaria de Participación Ciudadana del Municipio de Medellín, en el consignado el registro de bienes propios y en comodato, actualizado y debidamente foliado y el organismo comunal respondió en el oficio con radicado 201810057242 del 28 de febrero de 2018, que no tienen libro de inventarios, dificultándose la verificación de la información de la vigencia 2016 y 2017.*

QUINTO: *Por infringir presuntamente lo señalado en el artículo 38 literal h) y el artículo 82 literal b) de los estatutos del organismo comunal, dado que el organismo comunal al parecer no cuenta los extractos de las cuentas bancarias y su registro en el libro auxiliar de bancos, que permita verificar información del periodo 2015, 2016 y 2017, si bien presentó cuatro (4) folios de extractos de una cuenta de Bancolombia ilegibles, así mismo se presenta doce (12) páginas con el extracto bancario de la cuenta de CONFIAR, no es posible conciliar la información presentada dado que no se aportó el libro auxiliar de bancos, igualmente, no es posible verificar el*

Cód. FO-FOCI-079	Formato FO-FOCI Resolución	 Alcaldía de Medellín
Versión. 1		

ingreso de los recursos económicos referidos a los pagos que se hayan efectuado en ocasión del contrato o similar que haya suscrito la JAC, dentro de la vigencia 2015, 2016 y 2017, ello teniendo en cuenta que la Unidad de Vigilancia, Inspección y Control de la Secretaría de Participación Ciudadana, solicitó copia del extracto bancario de la cuenta o cuentas donde se evidencie el ingreso de los recursos económicos referidos a los pagos que se hayan efectuado en ocasión del contrato o similar que haya suscrito la JAC, dentro de la vigencia 2015- 2016 y 2017 y estos fueron entregados parcialmente.

SEXTO: *Por la presunta violación a lo contemplado en el artículo 38 literal g) de la ley 743 de 2002 artículo 15 literal n) y artículo 30 literal d) de los estatutos de la JAC, dado que durante el periodo 2016 Y 2017, el organismo comunal al parecer no elaboró los planes de trabajo para la junta y determinó el comité de trabajo al cual le correspondía su ejecución, ello por cuanto la Unidad de Vigilancia, inspección y Control solicitó a la Junta de Acción Comunal allegar copia de estos vigencia 2016 y 2017 y mediante el oficio con radicado 201810057242 del 28 de febrero de 2018, manifiesta el señor Valoyes, representante legal de la Junta de Acción Comunal Barrio La Independencia “ de la Comuna 13 – San Javier del Municipio de Medellín, que a los planes de trabajo hay que hacerles ajustes y presentarlos en la junta antes de presentarlos a la Asamblea, sin aportar los planes que se pudieran tener al momento del requerimiento.*

SÉPTIMO: *Por incumplir aparentemente lo contemplado en el artículo 71 de la ley 743 de 2002 y el artículo 15 literal h) de los estatutos de la JAC, dado que durante la vigencia 2016 y 2017, el organismo comunal al parecer no construyó el reglamento interno de la Junta directiva y de las comisiones de trabajo, ni los presentó ante la Asamblea para su respectiva aprobación, ello teniendo en cuenta que la Unidad de Vigilancia, Inspección y Control de la Secretaría de Participación Ciudadana, solicitó el reglamento interno de la Junta directiva y de las comisiones de trabajo, son su respectiva aprobación de la Asamblea desde la vigencia 2016 y 2017, y mediante oficio con radicado 201810057242 del 28 de febrero de 2018, manifiesta el señor Valoyes, representante legal de la Junta de Acción Comunal Barrio La Independencia “ de la Comuna 13 – San Javier del Municipio de Medellín, que el reglamento interno de la Junta directiva y de las comisiones de trabajo que también están pendientes, situación que no permite verificar como se encuentra reglamentado el uso de la sede.*

OCTAVO: *Por aparente vulneración a lo contemplado en el artículo 15 literal l) de los estatutos de la Organización Comunal, dado que la Junta de Acción Comunal no posee las autorizaciones expedidas por la asamblea para realizar convenios o contratos con las personas o entidades públicas o privadas que han utilizado la sede durante la vigencia 2016- 2017, ello teniendo en cuenta que la Unidad de Vigilancia, Inspección y Control*

Cód. FO-FOCI-079	Formato FO-FOCI Resolución	 Alcaldía de Medellín
Versión. 1		

solicitó copia de las autorizaciones emitidas por la asamblea para disponer de la sede y el representante legal presentó ocho (8) oficios correspondientes a la vigencia 2016 y 2017 en los cuales solicitan permiso para realizar en las instalaciones de la JAC campañas de salud Visual, así mismo, en el oficio con radicado 201810057242 del 28 de febrero de 2018, manifiesta el señor Valoyes, representante legal de la Junta de Acción Comunal Barrio La Independencia de la Comuna 13 – San Javier del Municipio de Medellín, que “la única entidad pública que ha utilizado el espacio ha sido buen comienzo y la cual nunca ha suscrito un convenio de resto se han realizado campañas de salud visual, también se reúnen habitantes de la comunidad con pequeños créditos con fomentamos el cual le sirve para fortalecer sus pequeños negocios”, no obstante, no se presenta la autorización de la Asamblea para el préstamo de la sede y se aporta una solicitud de préstamo de la sede del mes de febrero de 2018 la cual no corresponde a la vigencia solicitada por la Secretaria de Participación Ciudadana.

NOVENO: Por infringir aparentemente lo contemplado en el artículo 15 literal l) de los estatutos de la Organización Comunal, dado que la Junta de Acción Comunal no posee la autorización concedida por la asamblea para el uso, arriendo y/o comodato realizado sobre el tercer piso de la sede, con los respectivos soporte, ello dado que la Unidad de Vigilancia, Inspección y Control solicitó copia de la respectiva autorización emitida por la Asamblea para el uso, arriendo y/o comodato realizado sobre el tercer piso de la sede, ante ésta, el representante legal del organismo comunal mediante el oficio con radicado 201810057242 del 28 de febrero de 2018, manifiesta que “la autorización de habitar el 3 piso no se encontró pero hay testigos como Nohemí Morales (Actual conciliadora) y el expresidente Fernando López al cual se llegó a un consenso después que yo como vicepresidente daba un aporte a la sede y pase a ser presidente por mis obligaciones y ya un mayor compromiso con el cargo se condonaría el aporte y fue aprobado dado la pérdida de algunos documentos se solicita esperar un tiempo prudente para volverlo a presentar en asamblea y respetar la decisión que ahí se tome por parte de los afiliados”, no aportándose la autorización solicitada.

DECIMO: Por vulnerar aparentemente lo contemplado en el Artículo 38 literal d) de la ley 743 de 2002, artículo 6 literal f) de los estatutos del organismo comunal, dado que la Junta de Acción Comunal no posee el acta de la reunión en la cual la Junta Directiva determina la destinación de los excedentes de los contratos suscritos por el organismo comunal durante las vigencias 2015. 2016 y 2017, ello teniendo en cuenta que la Unidad de Vigilancia, Inspección y Control solicitó copia del Contrato con Empresas Varias de Medellín, realizados durante las vigencias 2015. 2016 y 2017, con la respectiva acta de reunión de la Junta Directiva en la cual se determina la destinación de los excedentes y el representante legal del

organismo comunal presentó copia de la **Renovación Nro. 1 al Contrato Nro. 115 de 2016** suscrito entre la Empresas Varias de Medellín S.A y la JAC Independencia II, cuyo objeto es la Prestación del servicio en las actividades de recolección y traslado de los residuos sólidos ordinarios generados en el barrio independencia 2 hasta el lugar de acopio definido por la empresa, por ser zona de difícil acceso vehicular, por un valor de sesenta y ocho millones quinientos noventa y nueve mil ochocientos seis pesos (\$68.599.806), **Copia del Contrato Nro. 101 de 2015**, suscrito entre la Empresas Varias de Medellín S.A y la JAC Independencia II, cuyo objeto es la Prestación del servicio en las actividades de recolección y traslado de los residuos sólidos ordinarios generados en el barrio independencia 2 hasta el lugar de acopio definido por la empresa, por ser zona de difícil acceso vehicular, por un valor de cincuenta y ocho millones ciento cuarenta y cinco mil trescientos treinta y ocho pesos (\$58.145.338), con su respectiva acta de inicio y una Póliza de responsabilidad civil extracontractual, el señor Valoyes manifiesta en el oficio con radicado 201810057242 del 28 de febrero de 2018, que “se adjuntan las copias existentes con Empresas Varias de Medellín y los excedentes los cuales son el 7% del contrato son dirigidos a gastos en papelería y gastos de la sede los especifica el contrato”, situación que no se observa en los contratos aportados, pues si bien se aporta las copias de los contratos, los mismos no hacen referencia a los excedentes generados con ocasión a los contratos realizados, así mismo no se aporta la respectiva acta de reunión de la Junta Directiva en la cual se determina la destinación de los excedentes de los contratos suscritos en las vigencias 2015. 2016 y 2017, no se evidencia en la documentación aportada copia del acta de la Junta directiva en la cual se tome decisiones respecto a los excedentes.

DECIMO PRIMERO: Por infringir presuntamente el artículo 30 literal m) de los estatutos de la JAC, dado que el organismo comunal al parecer no tiene el informe de gestión presentado por la Junta Directiva incluido todos los órganos que la conforman, gastos, inversiones, vigencias 2016 y 2017, el cual fue solicitado por la Unidad de Vigilancia, Inspección y Control de la Secretaría de Participación Ciudadana y este no fue aportado.

DECIMO SEGUNDO: Por incumplir presuntamente el artículo 42 literal f) de los estatutos de la JAC, dado que el organismo comunal no posee los conceptos realizados por el Fiscal sobre la marcha general de la Junta y los comités incluyendo la vigencia 2015 y 2016 consecutivamente, el cual fue solicitado por la Unidad de Vigilancia, Inspección y Control de la Secretaría de Participación Ciudadana y mediante el oficio con radicado 201810057242 del 28 de febrero de 2018, manifiesta el señor Valoyes, representante legal de la Junta de Acción Comunal Barrio La Independencia de la Comuna 13 – San Javier del Municipio de Medellín, que no ha sido posible ubicar el fiscal del periodo 2015 -2016 para lo respectivo a los conceptos realizados por el Fiscal sobre la marcha general

de la Junta y los comités.

2. Al señor JORGE VALOYES ASPRILLA, identificado con cédula de ciudadanía 11810928, en calidad de Presidente de la Junta de Acción Comunal Barrio La Independencia de la Comuna 13 – San Javier del Municipio de Medellín periodo 2016- 2017

PRIMERO: Por presunta violación a lo contemplado en el artículo 36 literal c) de los estatutos de la Junta de Acción Comunal Barrio La Independencia de la Comuna 13 – San Javier del Municipio de Medellín, dado que durante el periodo 2016- 2017 en calidad de presidente del organismo comunal, al parecer no realizó las convocatorias a las reuniones ordinarias y extraordinarias de la junta directiva, ello por cuanto la Unidad de Vigilancia, inspección y Control solicitó el libro de actas a fin de verificar las reuniones realizadas de Junta Directiva, y en el libro aportado, no se evidencian actas de las reuniones de la Junta Directiva, durante la vigencia 2016 y 2017.

SEGUNDO: Por la presunta violación a lo contemplado en el artículo 30 literal d) de los estatutos de la Junta de Acción Comunal, dado que durante el periodo 2016- 2017 en calidad de presidenta del organismo comunal y miembro de la Junta Directiva, al parecer no elaboró los planes de trabajo de la junta y no se determinó el comité de trabajo al cual le correspondía su ejecución, ello por cuanto la Unidad de Vigilancia, inspección y Control solicitó a la Junta de Acción Comunal allegar copia de estos con la respectiva aprobación de la asamblea y las respectiva evidencias de cumplimiento y no fueron aportados.

TERCERO: Por presunta violación a lo contemplado en el artículo 30 literal m) de los estatutos de la Junta de Acción Comunal Barrio La Independencia de la Comuna 13 – San Javier del Municipio de Medellín, dado que durante el periodo 2016- 2017 en calidad de presidente del organismo comunal y miembro de la Junta Directiva, al parecer no rindió el informe de gestión a la asamblea, ello por cuanto la Unidad de Vigilancia, inspección y Control solicitó a la Junta de Acción Comunal allegar copia de los informes de gestión y no fueron aportados.

CUARTO: Por presunta violación a lo contemplado en el artículo 13 literal b) de los estatutos de la Junta de Acción Comunal Barrio La Independencia de la Comuna 13 – San Javier del Municipio de Medellín, dado que durante el periodo 2016- 2017 en calidad de presidente del organismo comunal, miembro de la Junta Directiva y afiliado de la misma, al parecer ha vulnerado lo contemplado en el artículo 15 literal l) de los estatutos del organismo comunal, ocupando el tercer piso de la sede comunal sin la debida autorización de la Asamblea, ello por cuanto la Unidad de Vigilancia, inspección y Control solicitó a la Junta de Acción Comunal allegar copia de la autorización concedida por la asamblea para el uso, arriendo y/o

Cód. FO-FOCI-079	Formato FO-FOCI Resolución	 Alcaldía de Medellín
Versión. 1		

comodato realizado sobre el tercer piso de la sede, con los respectivos soportes y no fueron aportados.

3. El señor SACRAMENTO ANTONIO HENAO, identificado con cedula de ciudadanía 501430, en calidad de vicepresidente de la Junta de Acción Comunal Barrio La Independencia 2 de la Comuna 13 – San Javier del Municipio de Medellín en el periodo 2016- 2016

PRIMERO: Por la presunta violación a lo contemplado en el artículo 38 literal g) de la ley 743 de 2002 artículo 15 literal n) y artículo 30 literal d) de los estatutos de la JAC, dado que durante el periodo 2016- 2017 en calidad de vicepresidente y miembro de la Junta Directiva en el mismo periodo, al parecer no elaboró los planes de trabajo de la junta y determinó el comité de trabajo al cual le correspondía su ejecución, ello por cuanto la Unidad de Vigilancia, inspección y Control solicitó a la Junta de Acción Comunal allegar copia de estos y no fueron aportados.

SEGUNDO: Por presunta violación a lo contemplado en el artículo 30 literal m) de los estatutos de la Junta de Acción Comunal Barrio La Independencia 2 de la comuna 13 – San Javier del Municipio de Medellín, dado que durante el periodo 2016- 2017 en calidad de vicepresidente del organismo comunal y miembro de la Junta Directiva en el mismo, al parecer no rindió informes de gestión a la asamblea, ello por cuanto la Unidad de Vigilancia, inspección y Control solicitó a la Junta de Acción Comunal allegar copia de los informes de gestión y no fueron aportados.

4. El señor FRANK WILTON RESTREPO GIRALDO, identificado con cédula de ciudadanía 71274648, en calidad de tesorero de la Junta de Acción Comunal Barrio La Independencia 2 de la Comuna 13 – San Javier del Municipio de Medellín en el periodo 2016- 2016

PRIMERO: Por aparente violación a lo contemplado en el artículo 57 de la ley 743 de 2002, artículo 38 literales b), y el artículo 82 y artículo 83 de los estatutos de la JAC, dado que durante el periodo 2016- 2017 en calidad de tesorero de la Junta de Acción Comunal en el periodo a saber, al parecer no custodia, ni ha actualizado los libros de tesorería con auxiliar de caja y de bancos y el libro de inventario, así mismo, no conserva los recibos contables de ingreso y egreso, ello dado a que la Secretaría de Participación Ciudadana solicitó a la Junta de Acción Comunal la entrega de los libros de tesorería con sus correspondientes soportes de ingreso y egreso y del libro de inventario, requerimiento que no fue atendido por la JAC a fin de verificar el cumplimiento de los estatutos y las leyes en la vigencia 2016 – 2017.

SEGUNDO: Por infringir presuntamente lo señalado en el artículo 38 literal h) i) y el artículo 82 literal b) de los estatutos del organismo comunal, dado

Cód. FO-FOCI-079	Formato FO-FOCI Resolución	 Alcaldía de Medellín
Versión. 1		

que en calidad de tesorero de la Junta de Acción Comunal en el periodo 2016- 2017, al parecer no consignó los ingresos recibidos por todo concepto en una cuenta bancaria a nombre de la Junta de Acción Comunal, motivo por el cual no cuenta con los extractos de las cuentas bancarias y su registro en el libro auxiliar de bancos, que permita verificar información del periodo 2016 y 2017, si bien presentó cuatro (4) folios de extractos de una cuenta de Bancolombia ilegibles, así mismo se presenta doce (12) páginas con el extracto bancario de la cuenta de CONFIAR, no es posible conciliar la información presentada dado que no se aportó el libro auxiliar de bancos, igualmente, no es posible verificar el ingreso de los recursos económicos referidos a los pagos que se hayan efectuado en ocasión del contrato o similar que haya suscrito la JAC, dentro de la vigencia 2015, 2016 y 2017, ello teniendo en cuenta que la Unidad de Vigilancia, Inspección y Control de la Secretaría de Participación Ciudadana, solicitó copia del extracto bancario de la cuenta o cuentas donde se evidencie el ingreso de los recursos económicos referidos a los pagos que se hayan efectuado en ocasión del contrato o similar que haya suscrito la JAC, dentro de la vigencia 2015- 2016 y 2017 y estos fueron entregados parcialmente.

TERCERO: *Por la presunta violación a lo contemplado en el artículo 38 literal g) de la ley 743 de 2002 artículo 15 literal n) y artículo 30 literal d) de los estatutos de la JAC, dado que durante el periodo 2016 Y 2017, en calidad de tesorero del organismo comunal en el periodo a saber y miembro de la Junta Directiva en el mismo periodo, al parecer no elaboró los planes de trabajo de la junta y determinó el comité de trabajo al cual le correspondía su ejecución, ello por cuanto la Unidad de Vigilancia, inspección y Control solicitó a la Junta de Acción Comunal allegar copia de éstos y no fueron aportados.*

CUARTO: *Por presunta violación a lo contemplado en el artículo 30 literal m) de los estatutos de la Junta de Acción Comunal Barrio La Independencia de la Comuna 13 – San Javier del Municipio de Medellín, dado que durante el periodo 2016- 2017 en calidad de tesorero y miembro de la Junta Directiva, al parecer no rindió informe de gestión a la asamblea, ello por cuanto la Unidad de Vigilancia, inspección y Control solicitó a la Junta de Acción Comunal allegar copia de los informes de gestión y no fueron aportados.*

5. A la señora JHEIDY JOHANA ARBOLEDA , identificada con cédula de ciudadanía 1000203254, en calidad de Secretaria de la Junta de Acción Comunal Barrio La Independencia de la Comuna 13 – San Javier del Municipio de Medellín periodo 2016- 2017

PRIMERO: *Por aparente violación a lo contemplado en el artículo 49 literal b) de los estatutos de la JAC, dado que durante el periodo 2016 y 2017, no diligenció el libro de actas de asamblea y directiva, a fin de verificar el*

Cód. FO-FOCI-079	Formato FO-FOCI Resolución	 Alcaldía de Medellín
Versión. 1		

correcto manejo y actualización de éste, así como las decisiones tomadas en relación con los excedentes generados de los contratos realizados en los años 2015- 2016 y 2017, ello por cuanto la Unidad de Vigilancia, Inspección y Control solicitó el libro de actas en el cual se evidenciara las reuniones realizadas de la Junta Directiva, así como las asambleas realizadas en cada vigencia, dentro de estas se observara el acta de reunión de la Junta Directiva en la cual se determina la destinación de los excedentes, información que no se evidenció en el libro de actas aportado, pues no se evidencian actas de las reuniones de la Junta Directiva, ni de asambleas durante la vigencia 2016 y 2017.

SEGUNDO: *Por la presunta violación a lo contemplado en el artículo 38 literal g) de la ley 743 de 2002 artículo 15 literal n) y artículo 30 literal d) de los estatutos de la JAC, dado que durante el periodo 2016 Y 2017, dado que durante el periodo 2015- 2016 en calidad de Secretaria del organismo comunal y miembro de la Junta Directiva, al parecer no elaboró los planes de trabajo de la junta y determinó el comité de trabajo al cual le correspondía su ejecución, ello por cuanto la Unidad de Vigilancia, inspección y Control solicitó a la Junta de Acción Comunal allegar copia de estos y no fueron aportados.*

TERCERO: *Por presunta violación a lo contemplado en el artículo 30 literal m) de los estatutos de la Junta de Acción Comunal Barrio La Independencia de la Comuna 13 – San Javier del Municipio de Medellín, dado que durante el periodo 2015- 2016 en calidad de Secretaria del organismo comunal y miembro de la Junta Directiva, al parecer no rindió informes de gestión a la asamblea, ello por cuanto la Unidad de Vigilancia, inspección y Control solicitó a la Junta de Acción Comunal allegar copia de los informes de gestión y no fueron aportados.*

6. A la señora LUZ FABIOLA VÉLEZ VÉLEZ, identificada con cédula de ciudadanía 21.464.581, en calidad de Fiscal de la Junta de Acción Comunal Barrio La Independencia de la Comuna 13 – San Javier del Municipio de Medellín periodo 2016- 2017.

PRIMERO: *Por la presunta violación a lo contemplado en el artículo 38 literal g) de la ley 743 de 2002 artículo 15 literal n) y artículo 30 literal d) de los estatutos de la JAC, dado que durante el periodo 2016 Y 2017, dado que durante el periodo 2016- 2017 en calidad de Fiscal del organismo comunal y miembro de la Junta Directiva, al parecer no elaboró los planes de trabajo de la junta y no determinó el comité de trabajo al cual le correspondía su ejecución, ello por cuanto la Unidad de Vigilancia, inspección y Control solicitó a la Junta de Acción Comunal allegar copia de estos y no fueron aportados.*

SEGUNDO: Por presunta violación a lo contemplado en el artículo 30 literal m) de los estatutos de la Junta de Acción Comunal Barrio La Independencia de la Comuna 13 – San Javier del Municipio de Medellín, dado que durante el periodo 2016- 2017 en calidad de Fiscal del organismo comunal y miembro de la Junta Directiva, al parecer no ha rendido informes de gestión a la asamblea, ello por cuanto la Unidad de Vigilancia, inspección y Control solicitó a la Junta de Acción Comunal allegar copia de los informes de gestión de las vigencia 2016- 2017 y no fueron aportados.

TERCERO: Por aparente violación a lo contemplado en el artículo 42 literal a) de los estatutos del Organismo comunal, dado que durante el periodo 2016- 2017 en calidad de fiscal y miembro de la Junta Directiva, al parecer no ha revisado el diligenciamiento de los libros reglamentarios del organismo comunal durante su periodo como dignatario, ello dado que la Secretaría de Participación Ciudadana solicitó a la Junta de Acción Comunal los libros reglamentarios para verificar información del periodo 2016- 2017 y fue entregada la información parcialmente.

CUARTO: Por aparente violación a lo contemplado en el artículo 42 literal f) de los estatutos de la JAC, dado que durante el periodo 2016 y 2017, no emitió concepto escrito sobre la marcha general de la Junta y las comisiones, ello dado a que la Secretaría de Participación Ciudadana solicitó a la Junta de Acción Comunal la copia de los conceptos realizados por el Fiscal sobre la marcha general de la Junta y los comités incluyendo la vigencia 2015 y 2016 consecutivamente y no fueron aportados.

QUINTO: Por presunta violación a lo contemplado en el artículo 13 literal b) y artículo 42 literal j) de los estatutos de la Junta de Acción Comunal Barrio La Independencia de la Comuna 13 – San Javier del Municipio de Medellín, dado que durante el periodo 2016- 2017 en calidad de fiscal del organismo comunal, miembro de la Junta Directiva y afiliado de la misma, al parecer no denunció ante la Comisión de Convivencia y conciliación de la Junta, en segunda instancia ante la Asocomunal o ante la autoridad competente (de inspección, control y vigilancia, administrativa o judicial) las irregularidades que se estaban presentando con la disposición del inmueble en donde está ubicada la sede comunal, dado que se estaba incumpliendo lo estipulado en el artículo 15 literal l) de los estatutos del organismo comunal, ocupando el señor **JORGE VALOYES ASPRILLA** el tercer piso de la sede comunal sin la debida autorización de la Asamblea, ello por cuanto la Unidad de Vigilancia, inspección y Control solicitó a la Junta de Acción Comunal allegar copia de la autorización concedida por la asamblea para el uso, arriendo y/o comodato realizado sobre el tercer piso de la sede, con los respectivos soportes y no fueron aportados.

6. Que el Auto Número 201870000077 del 3 de abril de 2018 del 07 de diciembre de 2017, fue notificado al organismo comunal y a los dignatarios investigados,

Cód. FO-FOCI-079	Formato FO-FOCI Resolución	 Alcaldía de Medellín
Versión. 1		

concediéndose un término de diez (10) días hábiles, a partir de surtida la notificación, para que los investigados, presentaran ante esta dependencia (Unidad de vigilancia, inspección y control de la Secretaría de Participación Ciudadana) los descargos a que haya lugar en forma escrita, solicitar la práctica de pruebas y aportar las que tengan en su poder de conformidad previsto en los artículos 40, 47 y 48 del Código Contencioso Administrativo, cumpliéndose con la debida notificación así:

- a. El día 19 de junio 10 de febrero de 2018, se envió Auto al correo electrónico del señor JORGE VALOYES ASPRILLA, identificado con cédula de ciudadanía 11810928, en calidad de Presidente de la Junta de Acción Comunal Barrio La Independencia de la Comuna 13 – San Javier del Municipio de Medellín periodo 2016- 2017, previa solicitud realizada por el dignatario.
 - b. El señor SACRAMENTO ANTONIO HENAO, identificado con cedula de ciudadanía 501430, en calidad de vicepresidente de la Junta de Acción Comunal Barrio La Independencia 2 de la Comuna 13 – San Javier del Municipio de Medellín en el periodo 2016- 2016, se notificó mediante aviso el día 6 de julio de 2018 y desfijado el 27 de julio de 2018.
 - c. El señor FRANK WILTON RESTREPO GIRALDO, identificado con cédula de ciudadanía 71274648, en calidad de tesorero de la Junta de Acción Comunal Barrio La Independencia 2 de la Comuna 13 – San Javier del Municipio de Medellín en el periodo 2016- 2016, se notificó mediante aviso el día 6 de julio de 2018 y desfijado el 27 de julio de 2018.
 - d. A la señora JHEIDY JOHANA ARBOLEDA, identificada con cédula de ciudadanía 1000203254, en calidad de Secretaria de la Junta de Acción Comunal Barrio La Independencia de la Comuna 13 – San Javier del Municipio de Medellín periodo 2016- 2017, se notificó mediante aviso el día 6 de julio de 2018 y desfijado el 27 de julio de 2018.
 - e. A la señora LUZ FABIOLA VÉLEZ VÉLEZ, identificada con cédula de ciudadanía 21.464.581, en calidad de Fiscal de la Junta de Acción Comunal Barrio La Independencia de la Comuna 13 – San Javier del Municipio de Medellín periodo 2016- 2017, se notificó mediante aviso el día 6 de julio de 2018 y desfijado el 27 de julio de 2018.
7. Que transcurrido el término de diez (10) días a los cuales hace referencia el Auto Nro. 201870000077 del 3 de abril de 2018, para que los investigados presentaran los descargos a que haya lugar en forma escrita, solicitaran la práctica de pruebas y aportar las que tengan en su poder, cumpliéndose el termino establecido, no se presentó pronunciamiento

Cód. FO-FOCI-079	Formato FO-FOCI Resolución	 Alcaldía de Medellín
Versión. 1		

alguno por parte del Organismo comunal y de los dignatarios investigados al momento de expedir la presente resolución.

Con fundamento en lo anterior, este despacho sobre el caso, hará las siguientes;

CONSIDERACIONES

SOBRE LA COMPETENCIA:

Que de acuerdo con lo estipulado en el artículo 143° de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 1° de la Ley 753 de 2002, le: "corresponde a los Alcaldes de los municipios clasificados en categoría primera y especial, **el otorgamiento, suspensión y cancelación de la personería jurídica, así como la aprobación, revisión y control de las actuaciones de las juntas de acción comunal, junta de vivienda comunitaria y asociaciones comunales de juntas domiciliadas en la municipalidad**, de conformidad con las orientaciones impartidas al respecto, por el Ministerio del Interior. El alcalde podrá delegar estas atribuciones en las instancias seccionales del sector público de gobierno". (Negrilla fuera de texto).

Que el Decreto 1066 de 2015 en su Artículo 2.3.2.2.6, otorga a la entidad de Vigilancia, Inspección y Control la facultad para adelantar la investigación y aplicar la sanción que corresponda, según su competencia. Igualmente en su Artículo 2.3.2.2.14, *otorga a la entidad de Vigilancia, inspección y Control la facultad para tomar la Decisión, una vez vencida la etapa probatoria, habiéndose dado oportunidad a los interesados para dar sus opiniones, y con base en las pruebas e informes disponibles, mediante resolución debidamente motivada.*

SOBRE LAS CONDUCTAS INVESTIGADAS

De conformidad con el artículo 2.3.2.2.8, del Decreto 1066 de 2015, Serán objeto de investigación y sanción la violación de las normas consagradas en la Constitución Política, la ley y los estatutos de las correspondientes organizaciones comunales.

De esta manera, procederá este despacho a analizar únicamente los hechos que soportaron los cargos elevados el en Auto de investigación a fin de determinar la responsabilidad del organismo comunal y que fueren relacionados en esta Resolución en el numeral 5, con base en los documentos obran dentro del expediente de la JAC y/o en la base de datos de la Secretaría de Participación Ciudadana:

- 1. A LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL BARRIO LA INDEPENDENCIA
2 DE LA COMUNA 13- SAN JAVIER DEL MUNICIPIO DE MEDELLÍN**

Cód. FO-FOCI-079	Formato FO-FOCI Resolución	 Alcaldía de Medellín
Versión. 1		

PRIMERO: El organismo comunal no ha realizado reuniones de la Junta Directiva, ni de asambleas durante la vigencia 2016 y 2017, no ha diligenciado el libro de actas durante la vigencia 2016- 2017, no posee libro de tesorería y los soportes de egreso e ingreso 2016- 2017, no tienen libro de inventarios, no cuenta con los extractos de las cuentas bancarias y su registro en el libro auxiliar de bancos, que permita verificar información del periodo 2015, 2016 y 2017, no elaboró los planes de trabajo para la junta y determinó el comité de trabajo al cual le correspondía su ejecución durante la vigencia 2016 y 2017, no construyó el reglamento interno de la Junta directiva y de las comisiones de trabajo, ni los presentó ante la Asamblea para su respectiva aprobación en la vigencia 2016 y 2017, no posee las autorizaciones expedidas por la asamblea para realizar convenios o contratos con las personas o entidades públicas o privadas que han utilizado la sede durante la vigencia 2016- 2017, no posee la autorización concedida por la asamblea para el uso, arriendo y/o comodato realizado sobre el tercer piso de la sede para la ocupación del representante del organismo comunal, no posee el acta de la reunión en la cual la Junta Directiva determina la destinación de los excedentes de los contratos suscritos por el organismo comunal durante las vigencias 2015, 2016 y 2017, no tiene el informe de gestión presentado por la Junta Directiva incluido todos los órganos que la conforman, gastos, inversiones, vigencias 2016 y 2017, no posee los conceptos realizados por el Fiscal sobre la marcha general de la Junta y los comités incluyendo la vigencia 2015 y 2016, y no evidenció acciones que demostraran su trabajo comunal, que permitan el fortalecimiento de la Junta de Acción Comunal durante la vigencia 2016 y 2017, poniendo en desconocimiento de sus afiliados el estado actual del organismo comunal, infringiéndose con ello los principios que orientan los organismos comunales, específicamente los principios de Democracia, Autonomía y Participación, consagrados en el artículo 20 literales b) y j) de la Ley 743 de 2002, esto es, no realizar fiscalización y control en los asuntos internos de la organización de conformidad con sus estatutos y falta de organización en la estructura interna del organismo comunal para el fortalecimiento de la Junta de Acción Comunal; con ello además se infringen los objetivos para lo cual se constituyen los organismo comunales consagrado en el artículo 19 de la ley 743 de 2002, cual es lograr el desarrollo y la solución de problemáticas de la comunidad; hechos acaecidos durante el año 2015, 2016 y 2017.

SEGUNDO: La Junta de Acción Comunal presentó libro de actas con registro Nro. 2729 del 10 de mayo de 2013, en el cual no se evidencian actas de las reuniones de la Junta Directiva, ni de asambleas durante la vigencia 2016 y 2017, incumpliendo con el diligenciamiento del libro de actas tal como lo establece la norma comunal, la periodicidad de las reuniones de Junta Directiva como de Asamblea general, tal como se puede verificar en el folio 17 y 18 del libro, infringiendo el artículo 28 y el artículo 57 de la ley 743 de 2002, artículo 22, artículo 39 literal b), y artículo 79 de los estatutos de la JAC.

TERCERO: El organismo comunal no posee libro de tesorería y los soportes de egreso e ingreso 2016- 2017, si bien se presenta copia de la Constancia de

Cód. FO-FOCI-079	Formato FO-FOCI Resolución	 Alcaldía de Medellín
Versión. 1		

denuncia por Perdida del libro de Tesorería instaurado por el señor FRANK WILTON RESTREPO GIRALDO ante la Policía Nacional, del 04 de agosto de 2017, en el cual se reportó el extravío de éste, no obstante, no se aportan los respectivos soportes de egreso e ingreso, libro de caja y bancos, de la vigencia 2016 y 2017, así como el libro nuevo registrado ante la Secretaria de Participación Ciudadana, que permitan recuperar la información financiera del organismo comunal, más aún, teniendo en cuenta que la JAC tiene suscrito contrato con las Empresas Varias de Medellín S.A, infringiéndose lo contemplado en el artículo 57 de la ley 743 de 2002, artículo 38 literales b) y el artículo 82 de los estatutos de la JAC, dado que la JAC.

CUARTO: La Junta de Acción Comunal no cuenta con el libro de inventarios, el organismo comunal respondió en el oficio con radicado 201810057242 del 28 de febrero de 2018, que no tienen libro de inventarios, dificultándose la verificación de la información de la vigencia 2016 y 2017, incumpliendo lo señalado en el artículo 57 de la ley 743 de 2002, artículo 38 literal b) y el artículo 83 de los estatutos de la JAC.

QUINTO: El organismo comunal no cuenta los extractos de las cuentas bancarias y su registro en el libro auxiliar de bancos, que permita verificar información del periodo 2015, 2016 y 2017, si bien presentó cuatro (4) folios de extractos de una cuenta de Bancolombia ilegibles, así mismo se presenta doce (12) páginas con el extracto bancario de la cuenta de CONFIAR, por lo cual no fue posible conciliar la información presentada dado que no se aportó el libro auxiliar de bancos, igualmente, no es posible verificar el ingreso de los recursos económicos referidos a los pagos que se hayan efectuado en ocasión del contrato o similar que haya suscrito la JAC, dentro de la vigencia 2015, 2016 y 2017, infringiéndose lo señalado en el artículo 38 literal h) y el artículo 82 literal b) de los estatutos del organismo comunal.

SEXTO: La Junta de Acción Comunal no elaboró los planes de trabajo para la junta y determinó el comité de trabajo al cual le correspondía su ejecución, mediante el oficio con radicado 201810057242 del 28 de febrero de 2018, manifiesta el señor Valoyes, representante legal de la Junta de Acción Comunal Barrio La Independencia de la Comuna 13 – San Javier del Municipio de Medellín, que a los planes de trabajo hay que hacerles ajustes y presentarlos en la junta antes de presentarlos a la Asamblea, sin aportar los planes que se pudieran tener al momento del requerimiento, vulnerando lo contemplado en el artículo 38 literal g) de la ley 743 de 2002 artículo 15 literal n) y artículo 30 literal d) de los estatutos de la JAC, dado que durante el periodo 2016 Y 2017.

SÉPTIMO: El organismo comunal no construyó el reglamento interno de la Junta directiva y de las comisiones de trabajo, ni los presentó ante la Asamblea para su respectiva aprobación en la vigencia 2016- 2017, mediante oficio con radicado 201810057242 del 28 de febrero de 2018, manifiesta el señor Valoyes, representante legal de la Junta de Acción Comunal Barrio La Independencia de la

Comuna 13 – San Javier del Municipio de Medellín, que el reglamento interno de la Junta directiva y de las comisiones de trabajo que también están pendientes, situación que no permite verificar como se encuentra reglamentado el uso de la sede infringiéndose lo contemplado en el artículo 71 de la ley 743 de 2002 y el artículo 15 literal h) de los estatutos de la JAC.

OCTAVO: La Junta de Acción Comunal no posee las autorizaciones expedidas por la asamblea para realizar convenios o contratos con las personas o entidades públicas o privadas que han utilizado la sede durante la vigencia 2016- 2017, el representante legal presentó ocho (8) oficios correspondientes a la vigencia 2016 y 2017 en los cuales solicitan permiso para realizar en las instalaciones de la JAC campañas de salud Visual, así mismo, en el oficio con radicado 201810057242 del 28 de febrero de 2018, manifiesta el señor Valoyes, representante legal de la Junta de Acción Comunal Barrio La Independencia de la Comuna 13 – San Javier del Municipio de Medellín, que *“la única entidad pública que ha utilizado el espacio ha sido buen comienzo y la cual nunca ha suscrito un convenio de resto se han realizado campañas de salud visual, también se reúnen habitantes de la comunidad con pequeños créditos con fomentamos el cual le sirve para fortalecer sus pequeños negocios”*, no obstante, no se presenta la autorización de la Asamblea para el préstamo de la sede y se aporta una solicitud de préstamo de la sede del mes de febrero de 2018 la cual no corresponde a la vigencia solicitada por la Secretaria de Participación Ciudadana, vulnerándose lo contemplado en el artículo 15 literal l) de los estatutos de la Organización Comunal.

NOVENO: El organismo comunal no posee la autorización concedida por la asamblea para el uso, arriendo y/o comodato realizado sobre el tercer piso de la sede, con los respectivos soporte, mediante el oficio con radicado 201810057242 del 28 de febrero de 2018, manifiesta que *“la autorización de habitar el 3 piso no se encontró pero hay testigos como Nohemí Morales (Actual conciliadora) y el expresidente Fernando López al cual se llegó a un consenso después que yo como vicepresidente daba un aporte a la sede y pase a ser presidente por mis obligaciones y ya un mayor compromiso con el cargo se condonaría el aporte y fue aprobado dado la perdida de algunos documentos se solicita esperar un tiempo prudente para volverlo a presentar en asamblea y respetar la decisión que ahí se tome por parte de los afiliados”*, no aportándose la autorización solicitada, vulnerándose lo contemplado en el artículo 15 literal l) de los estatutos de la Organización Comunal.

DECIMO: La Junta de Acción Comunal no posee el acta de la reunión en la cual la Junta Directiva determina la destinación de los excedentes de los contratos suscritos por el organismo comunal durante las vigencias 2015. 2016 y 2017, el representante legal del organismo comunal presentó copia de la **Renovación Nro. 1 al Contrato Nro. 115 de 2016** suscrito entre la Empresas Varias de Medellín S.A y la JAC Independencia II, cuyo objeto es la Prestación del servicio en las actividades de recolección y traslado de los residuos sólidos ordinarios generados en el barrio independencia 2 hasta el lugar de acopio definido por la empresa, por ser zona de difícil acceso vehicular, por un valor de sesenta y ocho millones

Cód. FO-FOCI-079	Formato FO-FOCI Resolución	 Alcaldía de Medellín
Versión. 1		

quinientos noventa y nueve mil ochocientos seis pesos (\$68.599.806), **Copia del Contrato Nro. 101 de 2015**, suscrito entre la Empresas Varias de Medellín S.A y la JAC Independencia II, cuyo objeto es la Prestación del servicio en las actividades de recolección y traslado de los residuos sólidos ordinarios generados en el barrio independencia 2 hasta el lugar de acopio definido por la empresa, por ser zona de difícil acceso vehicular, por un valor de cincuenta y ocho millones ciento cuarenta y cinco mil trescientos treinta y ocho pesos (\$58.145.338), con su respectiva acta de inicio y una Póliza de responsabilidad civil extracontractual, el señor Valoyes manifiesta en el oficio con radicado 201810057242 del 28 de febrero de 2018, que *“se adjuntan las copias existentes con Empresas Varias de Medellín y los excedentes los cuales son el 7% del contrato son dirigidos a gastos en papelería y gastos de la sede los especifica el contrato”*, situación que no se observa en los contratos aportados, pues si bien se aporta las copias de los contratos, los mismos no hacen referencia a los excedentes generados con ocasión a los contratos realizados, así mismo no se aporta la respectiva acta de reunión de la Junta Directiva en la cual se determina la destinación de los excedentes de los contratos suscritos en las vigencias 2015. 2016 y 2017, no se evidencia en la documentación aportada copia del acta de la Junta directiva en la cual se tome decisiones respecto a los excedentes, vulnerándose lo contemplado en el Artículo 38 literal d) de la ley 743 de 2002, artículo 6 literal f) de los estatutos del organismo comunal.

DECIMO PRIMERO: El organismo comunal no tiene el informe de gestión presentado por la Junta Directiva incluido todos los órganos que la conforman, gastos, inversiones, vigencias 2016 y 2017, infringiéndose el artículo 30 literal m) de los estatutos de la JAC.

DECIMO SEGUNDO: El organismo comunal no posee los conceptos realizados por el Fiscal sobre la marcha general de la Junta y los comités incluyendo la vigencia 2015 y 2016 consecutivamente, mediante el oficio con radicado 201810057242 del 28 de febrero de 2018, manifiesta el señor Valoyes, representante legal de la Junta de Acción Comunal Barrio La Independencia de la Comuna 13 – San Javier del Municipio de Medellín, que no ha sido posible ubicar el fiscal del periodo 2015 -2016 para lo respectivo a los conceptos realizados por el Fiscal sobre la marcha general de la Junta y los comités, incumpliendo lo contemplado en el artículo 42 literal f) de los estatutos de la JAC.

2. Al señor JORGE VALOYES ASPRILLA, identificado con cédula de ciudadanía 11810928, en calidad de Presidente de la Junta de Acción Comunal Barrio La Independencia de la Comuna 13 – San Javier del Municipio de Medellín periodo 2016- 2017

PRIMERO: En calidad de presidente del organismo comunal, no realizó las convocatorias a las reuniones ordinarias y extraordinarias de la junta directiva durante la vigencia 2016 y 2017, infringiéndose lo contemplado en el artículo 36

Cód. FO-FOCI-079	Formato FO-FOCI Resolución	 Alcaldía de Medellín
Versión. 1		

literal c) de los estatutos de la Junta de Acción Comunal Barrio La Independencia de la Comuna 13 – San Javier del Municipio de Medellín.

SEGUNDO: En calidad de presidenta del organismo comunal y miembro de la Junta Directiva, no elaboró los planes de trabajo de la junta y no se determinó el comité de trabajo al cual le correspondía su ejecución durante el periodo 2016-2017, vulnerando lo contemplado en el artículo 30 literal d) de los estatutos de la Junta de Acción Comunal.

TERCERO: En calidad de presidente del organismo comunal y miembro de la Junta Directiva, no rindió el informe de gestión a la asamblea durante el periodo 2016- 2017, infringiendo lo contemplado en el artículo 30 literal m) de los estatutos de la Junta de Acción Comunal Barrio La Independencia de la Comuna 13 – San Javier del Municipio de Medellín.

CUARTO: En calidad de presidente del organismo comunal, miembro de la Junta Directiva y afiliado de la misma, ha vulnerado lo contemplado en el artículo 15 literal l) de los estatutos del organismo comunal, ocupando el tercer piso de la sede comunal sin la debida autorización de la Asamblea, infringiendo lo contemplado en el artículo 13 literal b) de los estatutos de la Junta de Acción Comunal Barrio La Independencia de la Comuna 13 – San Javier del Municipio de Medellín.

3. El señor SACRAMENTO ANTONIO HENAO, identificado con cedula de ciudadanía 501430, en calidad de vicepresidente de la Junta de Acción Comunal Barrio La Independencia 2 de la Comuna 13 – San Javier del Municipio de Medellín en el periodo 2016- 2016

PRIMERO: En calidad de vicepresidente y miembro de la Junta Directiva en el mismo periodo, no elaboró los planes de trabajo de la junta y determinó el comité de trabajo al cual le correspondía su ejecución durante el periodo 2016- 2017, vulnerando lo contemplado en el artículo 38 literal g) de la ley 743 de 2002 artículo 15 literal n) y artículo 30 literal d) de los estatutos de la JAC.

SEGUNDO: En calidad de vicepresidente del organismo comunal y miembro de la Junta Directiva en el mismo, no rindió informes de gestión a la asamblea durante el periodo 2016- 2017, infringiendo lo contemplado en el artículo 30 literal m) de los estatutos de la Junta de Acción Comunal Barrio La Independencia 2 de la comuna 13 – San Javier del Municipio de Medellín.

4. El señor FRANK WILTON RESTREPO GIRALDO, identificado con cédula de ciudadanía 71274648, en calidad de tesorero de la Junta de Acción Comunal Barrio La Independencia 2 de la Comuna 13 – San Javier del Municipio de Medellín en el periodo 2016- 2016

Cód. FO-FOCI-079	Formato FO-FOCI Resolución	 Alcaldía de Medellín
Versión. 1		

PRIMERO: En calidad de tesorero de la Junta de Acción Comunal, no custodio, ni actualizó los libros de tesorería con auxiliar de caja y de bancos y el libro de inventario durante el periodo 2016- 2017, así mismo, no conserva los recibos contables de ingreso y egreso, infringiendo lo contemplado en el artículo 57 de la ley 743 de 2002, artículo 38 literales b), y el artículo 82 y artículo 83 de los estatutos de la JAC.

SEGUNDO: En calidad de tesorero de la Junta de Acción Comunal en el periodo 2016- 2017, no consignó los ingresos recibidos por todo concepto en una cuenta bancaria a nombre de la Junta de Acción Comunal, motivo por el cual no cuenta con los extractos de las cuentas bancarias y su registro en el libro auxiliar de bancos, que permita verificar información del periodo 2016 y 2017, si bien presentó cuatro (4) folios de extractos de una cuenta de Bancolombia ilegibles, así mismo se presenta doce (12) páginas con el extracto bancario de la cuenta de CONFIAR, no es posible conciliar la información presentada dado que no se aportó el libro auxiliar de bancos, igualmente, no es posible verificar el ingreso de los recursos económicos referidos a los pagos que se hayan efectuado en ocasión del contrato o similar que haya suscrito la JAC, dentro de la vigencia 2015, 2016 y 2017, vulnerando lo señalado en el artículo 38 literal h) i) y el artículo 82 literal b) de los estatutos del organismo comunal.

TERCERO: En calidad de tesorero del organismo comunal y miembro de la Junta Directiva en el mismo periodo, no elaboró los planes de trabajo de la junta y determinó el comité de trabajo al cual le correspondía su ejecución durante el periodo 2016 Y 2017, vulnerando lo contemplado en el artículo 38 literal g) de la ley 743 de 2002 artículo 15 literal n) y artículo 30 literal d) de los estatutos de la JAC.

CUARTO: En calidad de tesorero y miembro de la Junta Directiva, no rindió informe de gestión a la asamblea durante el periodo 2016- 2017, infringiendo lo contemplado en el artículo 30 literal m) de los estatutos de la Junta de Acción Comunal Barrio La Independencia de la Comuna 13 – San Javier del Municipio de Medellín.

5. A la señora JHEIDY JOHANA ARBOLEDA , identificada con cédula de ciudadanía 1000203254, en calidad de Secretaria de la Junta de Acción Comunal Barrio La Independencia de la Comuna 13 – San Javier del Municipio de Medellín periodo 2016- 2017

PRIMERO: En calidad de Secretaria del organismo comunal, no diligenció el libro de actas de asamblea y directiva durante el periodo 2016 y 2017, pues no evidenció en el libro de actas aportado las actas, así como las decisiones tomadas en relación con los excedentes generados de los contratos realizados en los años 2015- 2016 y 2017, vulnerando lo contemplado en el artículo 49 literal b) de los estatutos de la JAC.

Cód. FO-FOCI-079	Formato FO-FOCI Resolución	 Alcaldía de Medellín
Versión. 1		

SEGUNDO: En calidad de Secretaria del organismo comunal y miembro de la Junta Directiva, no elaboró los planes de trabajo de la junta y determinó el comité de trabajo al cual le correspondía su ejecución durante el periodo 2015- 2016, infringiendo lo contemplado en el artículo 38 literal g) de la ley 743 de 2002 artículo 15 literal n) y artículo 30 literal d) de los estatutos de la JAC, dado que durante el periodo 2016 Y 2017.

TERCERO: En calidad de Secretaria del organismo comunal y miembro de la Junta Directiva, no rindió informes de gestión a la asamblea durante el periodo 2015- 2016, vulnerando lo contemplado en el artículo 30 literal m) de los estatutos de la Junta de Acción Comunal Barrio La Independencia de la Comuna 13 – San Javier del Municipio de Medellín.

6. A la señora LUZ FABIOLA VÉLEZ VÉLEZ, identificada con cédula de ciudadanía 21.464.581, en calidad de Fiscal de la Junta de Acción Comunal Barrio La Independencia de la Comuna 13 – San Javier del Municipio de Medellín periodo 2016- 2017.

PRIMERO: En calidad de Fiscal del organismo comunal y miembro de la Junta Directiva, al parecer no elaboró los planes de trabajo de la junta y no determinó el comité de trabajo al cual le correspondía su ejecución durante el periodo 2016- 2017, infringiendo lo contemplado en el artículo 38 literal g) de la ley 743 de 2002 artículo 15 literal n) y artículo 30 literal d) de los estatutos de la JAC, dado que durante el periodo 2016 Y 2017.

SEGUNDO: En calidad de Fiscal del organismo comunal y miembro de la Junta Directiva, no rindió informes de gestión a la asamblea durante el periodo 2016- 2017, violando lo contemplado en el artículo 30 literal m) de los estatutos de la Junta de Acción Comunal Barrio La Independencia de la Comuna 13 – San Javier del Municipio de Medellín.

TERCERO: En calidad de fiscal y miembro de la Junta Directiva, no revisó el diligenciamiento de los libros reglamentarios del organismo comunal durante el periodo 2016- 2017, vulnerando lo contemplado en el artículo 42 literal a) de los estatutos del Organismo comunal.

CUARTO: En calidad de fiscal del organismo comunal, no emitió concepto escrito sobre la marcha general de la Junta y las comisiones durante el periodo 2016 y 2017, infringiendo lo contemplado en el artículo 42 literal f) de los estatutos de la JAC.

QUINTO: En calidad de fiscal del organismo comunal, miembro de la Junta Directiva y afiliado de la misma durante el periodo 2016- 2017, no denunció ante la Comisión de Convivencia y conciliación de la Junta, en segunda instancia ante la Asocomunal o ante la autoridad competente (de inspección, control y vigilancia, administrativa o judicial) las irregularidades que se estaban presentando con la

Cód. FO-FOCI-079	Formato FO-FOCI Resolución	 Alcaldía de Medellín
Versión. 1		

disposición del inmueble en donde está ubicada la sede comunal, dado que se estaba incumpliendo lo estipulado en el artículo 15 literal l) de los estatutos del organismo comunal, ocupando el señor **JORGE VALOYES ASPRILLA** el tercer piso de la sede comunal sin la debida autorización de la Asamblea, infringiendo lo contemplado en el artículo 13 literal b) y artículo 42 literal j) de los estatutos de la Junta de Acción Comunal Barrio La Independencia de la Comuna 13 – San Javier del Municipio de Medellín.

Teniendo en cuenta lo anterior, es evidente el incumplimiento de la Junta de Acción Comunal Barrio La Independencia de la Comuna 13 – San Javier del Municipio de Medellín de las leyes comunales y de los Estatutos del organismo comunal.

SANCIÓN

Encontrándose como probados los cargos mencionados anteriormente y en vista de que con el escrito y los soportes allegados por la Junta de Acción Comunal Barrio La Independencia de la Comuna 13 – San Javier del Municipio de Medellín, durante el término para presentar descargos, no presentaron argumentos que desvirtuaran los cargos señalados, ni solicitaron practica de pruebas y no se cumplió con las exigencias propias del auto de investigación No. 201870000077 del 3 de abril de 2018, y conforme a las facultades asignadas a esta Secretaría de Participación Ciudadana, a las conductas y a las sanciones establecidas a través del Decreto 1066 de 2015, en el cual se señala:

“Artículo 2.3.2.2.7. Facultades. Para desarrollar las anteriores finalidades las dependencias estatales de inspección, vigilancia y control tendrán las siguientes facultades:

1. Revisar los libros contables, de actas y de afiliados de las organizaciones comunales.
2. Solicitar copia de los informes presentados a la asamblea.
(...)
4. Investigar y dar trámite a las peticiones, quejas y reclamos que las personas presenten, relacionadas con las organizaciones comunales.
(...)
6. Practicar visitas de inspección a las organizaciones comunales, con el fin de determinar su situación legal y organizativa, para adoptar oportunamente medidas eficaces en defensa de los intereses de los afiliados.
7. Verificar la conformación de los cuadros de dignatarios de las organizaciones comunales.
(...)
9. Revisar, excepcionalmente y a petición de parte, las actuaciones de las comisiones de convivencia y conciliación cuando se presenten de manera notoria y ostensible violaciones al debido proceso y/o se tomen decisiones por vías de hecho, siempre y cuando no exista otro mecanismo de defensa de los derechos de los afiliados.

10. Sancionar con suspensión o cancelación de la personería jurídica, según el caso, a las organizaciones comunales que estén incumpliendo la Ley 743 de 2002, sus decretos reglamentarios o sus estatutos.

(...)

14. Designar al último representante legal o en su defecto a otro miembro de la junta directiva, en el caso de la declaratoria de nulidad de la elección, para que adelante todas las diligencias necesarias para la realización de la asamblea general de elección de nuevos dignatarios y ejecute los actos estrictamente necesarios tendientes a proteger el patrimonio de la organización comunal.

Artículo 2.3.2.2.8. Conductas. Serán objeto de investigación y sanción la violación de las normas consagradas en la Constitución Política, la ley y los estatutos de las correspondientes organizaciones comunales.

Artículo 2.3.2.2.9. Clases de sanciones. De acuerdo con los hechos investigados y teniendo en cuenta las competencias y procedimientos establecidos en la ley y/o estatutos de los organismos de acción comunal, la autoridad de inspección, vigilancia y control podrá imponer las siguientes sanciones, de acuerdo a la gravedad de las conductas:

1. **Suspensión del afiliado y/o dignatario hasta por el término de 12 meses;**
2. Desafiliación del organismo de acción comunal hasta por el término de 24 meses;
3. Suspensión temporal de dignatarios de organismos de acción comunal, hasta tanto se conozcan los resultados definitivos de las acciones instauradas, cuando se presenten las situaciones contempladas en el artículo 50 de la Ley 743 de 2002;
4. **Suspensión de la personería jurídica hasta por un término de 6 meses, el cual podrá ser prorrogado por igual término y por una sola vez;**
5. Cancelación de la personería jurídica;
6. Congelación de fondos.

Para proceder a la graduación de la sanción, nos remitiremos al art 50 de la Ley 1437 de 2011, en los siguientes términos:

Artículo 50. Graduación de las sanciones. Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.
2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.
3. Reincidencia en la comisión de la infracción.
4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.
5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.
6. **Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.**
7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente

Cód. FO-FOCI-079	Formato FO-FOCI Resolución	 Alcaldía de Medellín
Versión. 1		

8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas”.

Teniendo en cuenta lo anterior, es importante analizar cada caso por separado para la aplicación de la respectiva sanción, teniendo en cuenta el incumplimiento al ordenamiento jurídico vulnerado por el organismo comunal y por los dignatarios investigados que la conforman la Junta Directiva, así:

En vista de que **la Junta de Acción Comunal Barrio La Independencia de la Comuna 13 – San Javier del Municipio de Medellín**, ha incumplido con sus obligaciones, desconociendo los parámetros establecidos en las normas legales y estatutarias que rigen a los organismos comunales y además su representante legal no ha sido diligentes para dar cumplimiento a las exigencias que fueron motivo de los cargos a ellos atribuidos, omitiendo la entrega de información que evidenciara el correcto manejo de los recursos económicos de la Junta y el estado administrativo de la misma, dado que no se presentaron libros reglamentarios con sus diferentes soportes, y la Junta de Acción Comunal no ha realizado un debido control en la destinación de la sede y por los motivos expuestos, se le impondrá la sanción contenida en el numeral 4 del artículo 2.3.2.2.9. del Decreto 1066 de 2015, es decir se le suspenderá la personería jurídica por un término de tres (3) meses, contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente Resolución.

Los investigados de la Junta de Acción Comunal Barrio La Independencia de la Comuna 13 – San Javier del Municipio de Medellín, como lo son **SACRAMENTO ANTONIO HENAO, FRANK WILTON RESTREPO GIRALDO y JHEIDY JOHANA ARBOLEDA**, quienes en su condición de dignatarios incumplieron con sus obligaciones, desconociendo los parámetros establecidos en las normas legales y estatutarias que rigen a los organismos comunales y además no fueron diligentes para dar cumplimiento a las exigencias que fueron motivo de los cargos a ellos atribuidos, se les impondrá a los investigados la sanción contenida en el numeral 1 del artículo 2.3.2.2.9. del Decreto 1066 de 2015, es decir se suspenderá a los dignatarios y/o afiliados hasta por un término de tres (3) meses.

Al señor **JORGE VALOYES ASPRILLA**, representante legal de la Junta de Acción Comunal Barrio La Independencia de la Comuna 13 – San Javier del Municipio de Medellín y a la señora **LUZ FABIOLA VÉLEZ VÉLEZ**, fiscal del mismo organismo comunal, es importante concluir que quedó demostrado en el proceso VIC la negligencia de ambos para ejercer sus cargos en el organismo Comunal, así mismo, que el señor VALOYES ASPRILLA ocupa el tercer piso de la sede de manera irregular sin autorización de la Asamblea sin que el Fiscal realizara acciones tendientes a Denunciar ante la Comisión de Convivencia y Conciliación de la Junta, en segunda instancia ante la Asocomunal o ante la autoridad competente, la irregularidad que se estaba presentado con el manejo de la sede comunal, como tampoco cumplió con sus obligaciones estatutarias, así mismo, se evidencia que el presidente del organismo comunal no atiende las necesidades de la Junta de Acción Comunal, pues se vislumbró dentro del proceso que no

Cód. FO-FOCI-079	Formato FO-FOCI Resolución	 Alcaldía de Medellín
Versión. 1		

realiza acciones encaminadas a fortalecer el organismo comunal que representa impulsar proyectos en los cuales sobresaliera el interés general y el espíritu comunitario, al contrario se demostró el interés individual que existe en las acciones que realiza como representante legal del organismo comunal infringiendo con ello los estatutos de la Junta de Acción Comunal y los derechos de los afiliados, y tanto el presidente de la JAC como el Fiscal, no fueron diligentes para dar cumplimiento a las exigencias que fueron motivo de los cargos que les fue atribuidos, motivo por el cual se les impondrá a la sanción contenida en el numeral 1 del artículo 2.3.2.2.9. del Decreto 1066 de 2015, es decir se suspender al dignatario y/o afiliado hasta por un término de seis (6) meses.

Es importante tener en cuenta que a fin de dar cumplimiento al artículo 50 de la ley 743 de 2002 y al artículo 15 literal l) de los estatutos de la Junta de Acción Comunal Barrio La Independencia de la Comuna 13 – San Javier del Municipio de Medellín, el organismo comunal deberá proceder a convocar a la Asamblea de Afiliados para que designe las personas que estarán a cargo de la sede y de los bienes patrimoniales y de los libros reglamentarios, entre otros, durante el tiempo de duración de la sanción.

En mérito de lo expuesto, esta Secretaría,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Sancionar con **suspensión por el término de tres (3) meses**, la Personería Jurídica N° 1666 del 28 de junio de 1985, correspondiente a la Junta de Acción Comunal Barrio La Independencia de la Comuna 13 – San Javier del Municipio de Medellín, por los motivos anteriormente expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Sancionar con **suspensión de la calidad de Afiliados y/o dignatarios** de la Junta de Acción Comunal Barrio La Independencia de la Comuna 13 – San Javier del Municipio de Medellín, **por el termino de tres (3) meses**, por los hechos descritos en la parte motiva, sanción que se hará efectiva a partir del momento en que el acto administrativo quede en firme, y la cual recae sobre los siguientes afiliados y/o dignatarios, a saber:

1. El señor SACRAMENTO ANTONIO HENAO, identificado con cedula de ciudadanía 501430, en calidad de vicepresidente de la Junta de Acción Comunal Barrio La Independencia 2 de la Comuna 13 – San Javier del Municipio de Medellín en el periodo 2016- 2016.
2. El señor FRANK WILTON RESTREPO GIRALDO, identificado con cédula de ciudadanía 71274648, en calidad de tesorero de la Junta de Acción Comunal Barrio La Independencia 2 de la Comuna 13 – San Javier del Municipio de Medellín en el periodo 2016- 2016

Cód. FO-FOCI-079	Formato FO-FOCI Resolución	 Alcaldía de Medellín
Versión. 1		

3. A la señora JHEIDY JOHANA ARBOLEDA , identificada con cédula de ciudadanía 1000203254, en calidad de Secretaria de la Junta de Acción Comunal Barrio La Independencia de la Comuna 13 – San Javier del Municipio de Medellín periodo 2016- 2017

ARTÍCULO TERCERO: Sancionar con **suspensión de la calidad de Afiliados por el término de (6) seis meses**, por los hechos descritos en la parte motiva, sanción que se hará efectiva a partir del momento en que el acto administrativo quede en firme, y la cual recae sobre los siguientes afiliados de, a saber:

1. Al señor JORGE VALOYES ASPRILLA, identificado con cédula de ciudadanía 11810928, en calidad de Presidente de la Junta de Acción Comunal Barrio La Independencia de la Comuna 13 – San Javier del Municipio de Medellín periodo 2016- 2017.
2. A la señora LUZ FABIOLA VÉLEZ VÉLEZ, identificada con cédula de ciudadanía 21.464.581, en calidad de Fiscal de la Junta de Acción Comunal Barrio La Independencia de la Comuna 13 – San Javier del Municipio de Medellín periodo 2016- 2017.

ARTÍCULO CUARTO: Por el trámite Secretarial se adelantaran las siguientes diligencias:

- a- Notificar personalmente la presente resolución al señor **JORGE VALOYES ASPRILLA**, representante legal de la Junta de Acción Comunal Barrio La Independencia de la Comuna 13 – San Javier del Municipio de Medellín y a los dignatarios y afiliados relacionados en el artículo Segundo de esta resolución, conforme a los términos señalados en los artículos 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011.

PARAGRAFO UNO: En caso de no efectuarse la notificación en la forma antes señalada, deberá agotarse la notificación por aviso, conforme a lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código Contencioso Administrativo.

- a) Informar a la Dependencia encargada del registro de organizaciones comunales de la Secretaria de Participación Ciudadana, que si la presente sanción de suspensión, recae sobre afiliados que actualmente aparecen inscritos como dignatarios, esta tendrá efectos sobre el registro y se deberá suspender la calidad de dignatarios hasta tanto como afiliado cumpla la sanción impuesta, en consecuencia se deberá realizar la anotación respectiva en el registro sistematizado y el certificado de existencia y representación legal, de la forma en que se establece en los artículos en los artículos 63 y 64 de la Ley 743 de 2002.
- b- Oficiar a la Asociación de Acción Comunal y de Juntas de Vivienda Comunitaria de la Comuna 13 – San Javier, sobre la imposición de la sanción a la Junta de Acción Comunal Barrio La Independencia de la Comuna 13 – San Javier del Municipio de Medellín y de la suspensión de los dignatarios relacionados en el

Cód. FO-FOCI-079	Formato FO-FOCI Resolución	 Alcaldía de Medellín
Versión. 1		

artículo segundo y tercero con la advertencia que la suspensión de los afiliados sancionados, tiene efectos sobre la condición de dignatario en caso que este represente al organismo de primer grado ante Asocomunal.

- c- Comunicar al Ministerio del Interior y de Justicia, en el informe trimestral que se presenta a esta entidad, de acuerdo con lo establecido en el numeral 6° del artículo 2.3.2.1.25 del Decreto 1066 de 2015, sobre la novedad que se presenta respecto a la sanción impuesta sobre la Junta de Acción Comunal Barrio La Independencia de la Comuna 13 – San Javier del Municipio de Medellín.

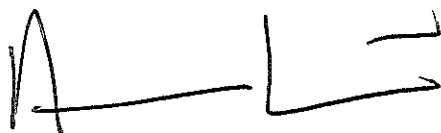
PARAGRAFO DOS: para tal efecto, líbrense las respectivas comunicaciones indicando la decisión tomada y la fecha del acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La Junta de Acción Comunal una vez se haga efectiva la sanción a fin de dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 50 de la Ley 743 de 2002 y al artículo 15 literal l) de los estatutos del organismo comunal, deberá proceder a convocar a la Asamblea para que designe las personas que estarán a cargo de la sede, de los bienes patrimoniales del organismo comunal y de los libros reglamentarios, etc., durante el tiempo establecido en la sanción.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición y en subsidio el de apelación, que deberá interponerse de manera directa o por intermedio de apoderado por escrito ante la Secretaría de Participación Ciudadana, en el acto de notificación o dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a ésta, según lo prescriben los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011.

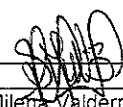
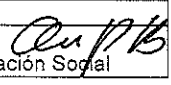
ARTÍCULO SÉPTIMO: Interpuesto el recurso de reposición se resolverá por esta misma entidad y el de apelación será resuelto por la Gobernación de Antioquia. La decisión apelada, no podrá ejecutarse hasta tanto, la segunda instancia resuelva dicho recurso en razón del efecto suspensivo del que este recurso goza.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANDRÉS FELIPE BEDOYA RENDÓN

Secretario de Participación Ciudadana 

Proyectó  Sandra Milena Valderrama Bedoya Profesional Universitaria- abogada VICC	Revisó  Hernando Bulla Forero Líder de Programa Unidad VIC	Aprobó  Andrea Perez Bohdert Subsecretaria Organización Social
---	--	--